

NOVEDADES MARZO DE 2023

DISPOSICIÓN (AFIP) 42/2023

AFIP: nuevo procedimiento de consulta y elaboración participativa de normas

Se aprueba un nuevo procedimiento de consulta y elaboración participativa de normas en el ámbito de la AFIP, quedando comprendidas las resoluciones generales, las circulares y las disposiciones dictadas por el Administrador Federal y, en su caso, por los Directores Generales y/o Subdirectores Generales.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5333

Implementación del “Registro Fiscal de Actividades Mineras” y se restablecen regímenes de retención de IVA y Ganancias

Se sustituyen las disposiciones relacionadas con el “Registro Fiscal de Actividades Mineras” disponiendo que el mismo estará compuesto por tres secciones:

- “Empresas Mineras”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que desarrollen actividades mineras y realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado.

La citada inscripción no alcanza a las empresas que desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

- “Proveedores de Empresas Mineras”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que adquieran la calidad de proveedores de las empresas mineras.

- “Titulares de Permisos de Exploración o Cateo”: Se encuentran obligados a inscribirse en el Registro las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones, demás personas jurídicas y demás sujetos que sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fuera otorgada por la autoridad minera correspondiente.

*** Regímenes de retención:**

Se establecen regímenes de retención de IVA y de ganancias aplicables a las operaciones que realicen los proveedores de empresas mineras y los que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento "in situ" del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

IVA: Las alícuotas a aplicar serán las siguientes en el caso de operaciones alcanzadas por la alícuota general y se reducirán a la mitad para operaciones alcanzadas al 10,5%:

- 10,5% operaciones de venta realizadas por sujetos inscriptos en el IVA e incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras;

- 21% operaciones de venta realizadas por sujetos no incluidos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras y para los sujetos que no acrediten su condición frente al impuesto o resulten excluidos del monotributo.

Ganancias:

a) Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

b) Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Proveedores de Empresas Mineras:

- Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y o prestaciones de servicios no ejecutados en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%.

- Resto de operaciones: 30%.

c) Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

Por otra parte, se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de los pagos que efectúen los sujetos que adquieran los derechos de exploración o cateo a sus titulares, debiendo aplicar las siguientes alícuotas:

- Para sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período no inferior a 6 meses se aplicarán las alícuotas correspondientes al régimen general de retención -RG (AFIP) 830-.

- Sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no inscriptos en el Registro, sección Titulares de Derechos de Exploración o Cateo con una permanencia en la misma por un período menor a 6 meses: 20%.

- Sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias y para los sujetos que excluidos del monotributo: 35%.

* Régimen de información

Se establece un régimen de información al que estarán obligados los titulares de derechos de exploración o cateo otorgados por las autoridades mineras correspondientes.

Destacamos que los sujetos involucrados deberán inscribirse en los distintos registros hasta el día 10/5/2023 y los regímenes de retención de IVA y Ganancias resultarán de aplicación por los pagos perfeccionados a partir del 16 de mayo de 2023, inclusive.

RESOLUCIÓN (SM) 21/2023

Se prorroga por 4 años el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”

La Secretaría de Minería prorroga por el plazo de 4 años la vigencia el procedimiento de inscripción en el “Registro de la Ley de Inversiones Mineras”.

Recordamos que, por medio de la ley 24196, se estableció un Régimen de Inversiones para la Actividad Minera al cual pueden acogerse las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas

jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen por cuenta propia actividades mineras en el país. A través del mismo se previeron determinados beneficios fiscales relacionados con el impuesto a las ganancias, beneficios a la exportación, avalúo de reservas de mineral, entre otros.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5334

Modificaciones en el régimen de percepción del IVA aplicable a las operaciones de venta de productos de consumo masivo

Se establece que serán pasibles del régimen de percepción los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que adquieran y comercialicen -sin transformación alguna- los productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.

Además, se eleva a \$3.000 el monto mínimo para que corresponda realizar la percepción.

Recordamos que el régimen de percepción resultará aplicable para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día 1/4/2023, inclusive.

RESOLUCIÓN (SIyDP) 121/2023

Modificación del régimen para la categorización de MIPYMES

Se modifican las condiciones de registro y baja en el Registro de Empresas MIPYMES, la vigencia y validez del Certificado MIPYME y la generación del Legajo Único Financiero y Económico MIPYME.

Señalamos que las presentes disposiciones no actualizan los parámetros para la categorización de entidades como micro, pequeñas y medianas empresas; y que el Registro de Empresas MiPyMEs será administrado por la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PyME, dependiente de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5335

Se difiere la aplicación del SIR para los sujetos alcanzados por el régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables

La AFIP establece que los sujetos alcanzados por el régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables deberán utilizar el servicio “SIR - Sistema Integral de Recupero” a partir del primer día del tercer mes posterior al de notificación de la obligatoriedad de uso, la cual será efectuada al domicilio fiscal electrónico.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5339

Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado: suspenden los “certificados de exclusión” para importaciones definitivas de bienes hasta el 31 de diciembre de 2023

Se suspende hasta el 31/12/2023 el certificado de exclusión del régimen de percepción del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado en las operaciones de importación definitiva de bienes.

Adicionalmente se imposibilita el cómputo de la percepción en los anticipos del impuesto a las ganancias; y con respecto al IVA se limita temporalmente su cómputo a partir del noveno período fiscal posterior a la fecha del despacho de importación.

Quedan excluidas del presente tratamiento las siguientes operaciones:

- * Importaciones para consumo efectuadas por Micro y Pequeñas empresas que tengan un certificado “MiPyME” vigente al momento de la importación.
- * Importaciones para consumo que se realicen por cuenta y orden del Estado Nacional.
- * Importaciones para consumo eximidas de impuestos nacionales por la ley de Presupuesto 2023 –L. 27701-

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 5337

Régimen de información de fideicomisos: se adecúa la definición de “Beneficiario Final”

Se establece que en el caso de fideicomisos que hagan oferta pública de sus títulos valores se deberá identificar como beneficiario final a las personas humanas titulares o tenedoras del capital que posean - directa o indirectamente-, como mínimo, un 2% de la composición accionaria al 31 de diciembre del año que se informa, o, en su defecto, deberán reportar a aquellas personas humanas que, por otros medios, ejerzan el control final, directo o indirecto.

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP- SIyDP) 5341/2023

Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF) para detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales. Adecuaciones para contribuyentes con menos de 12 meses de inicio de actividad

Se establece un mecanismo de adecuación en la valoración que otorga en el Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF) -dispuesto por la RG (AFIP) 4294- para aquellas personas jurídicas que cuentan con menos de 12 meses de inicio de actividad.

Recordamos que el Sistema de Capacidad Económica Financiera (CEF) constituye un instrumento para la gestión de riesgos en materia de Administración Tributaria, Impositiva, Aduanera y de los Recursos de la Seguridad Social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales, y contempla una fórmula que calcula mensualmente una valoración de la capacidad económica financiera de cada contribuyente.

DISPOSICIÓN (SsPyME) 88/2023

Actualización de los valores para la categorización de MIPYMES

Se actualizan los valores de los límites de ventas totales anuales para categorizarse como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Asimismo se suprime el tope de personal ocupado para las actividades agropecuaria, de la construcción, e industria y minería; subsistiendo dicha limitación solo para los sectores de comercio y servicios.

A. Límites de ventas totales anuales expresados en PESOS (\$)

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y Minería	Agropecuario
Micro	78.690.000	36.850.000	213.150.000	150.620.000	90.930.000
Pequeña	466.910.000	222.160.000	1.518.340.000	1.125.450.000	334.950.000

Mediana tramo 1	2.605.040.000	1.838.740.000	7.217.020.000	8.010.250.000	1.971.190.000
Mediana tramo 2	3.907.130.000	2.625.990.000	10.310.100.000	16.184.690.000	3.126.440.000

B. Límites de personal ocupado

Tramo	Servicios	Comercio
Micro	7	7
Pequeña	30	35
Mediana Tramo 1	165	125
Mediana Tramo 2	535	345

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP-SC) 5342/2023

Se modifica el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) a partir del 1 de abril de 2023

Se establece que la declaración jurada efectuada a través del servicio “web” -declaración SIRASE- tendrá un plazo de vigencia de 90 días corridos contado desde la fecha en que se haya realizado la carga de la información en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), y la declaración jurada que tenga estado de aprobada tendrá un plazo de vigencia de 30 días corridos, contado desde la fecha en que haya adquirido dicho estado.

Por otra parte se dispone que, una vez ingresados los datos solicitados y generada la declaración SIRASE, la AFIP y la Secretaría de Comercio deberán analizar los datos y pronunciarse en un plazo no mayor a 60 días corridos, contado desde la carga de la información en el Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE), pudiendo ampliar el referido plazo por idéntico término, cuando la complejidad de la cuestión así lo amerite.

Señalamos que las presentes disposiciones resultarán de aplicación para los trámites iniciados en el micrositio “Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE)” a partir del 1 de abril de 2023, inclusive.

Fuente: Errepar.

Neuquén, 31 de Marzo del 2023.

**Cr. Federico Parrilli
Socio**